

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	AUXILIAR	RECURSO/CÓD.	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2015
630	304	7	6	16		Eventos de Trauma Mayor Ocasionados por Violencia de la Población pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda (artículo 1° Decreto número 1792 de 2012)	1.691.800.045
630	304	7	7	16		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	18.210.648.612
630	304	7	8	16		Inspección, Vigilancia y Control a la E.T – Supersalud	54.715.857.677
630	304	7	12	16		Saneamiento Deudas Entidades Territoriales - Ley Cuentas Maestras	34.905.373.952
630	304	7	13	16		Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres (artículo 1° Decreto número 1792 de 2012)	7.000.000.000
630	304	7	14	16		Servicios de Apoyo Social a Menores con Cáncer artículo 13 Decreto número 1388 de 2010	1.750.000.000
630	304	7	15	16		Ajuste Desviación de Siniestralidad para Enfermedades de Alto Costo (artículo 161 Ley 1450 de 2011)	1.670.499.271
630	304	7	17	16		Servicios Prestados a la Población Pobre y los Servicios No POS Entidades Territoriales (numeral 2 artículo 3° Ley 1608 de 2013)	32.821.557.802
630	304	7	20	16		UPC Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	7.261.417.800
630	304	7	21	16		UPC - Fosyga Decreto número 3047 de 2013	6.702.847.200
630	304	7	22	16		Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	224.443.296
630	304	7	23	16		Pago de Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudación - Apropiación Directa EPS Decreto número 3047 de 2013	36.113.868
630	304	7	24	16		Licencias de Maternidad y Paternidad Decreto número 3047 de 2013	370.909.091
630	304	7	27	16		Saneamiento fiscal y financiero red pública prestadora de servicios de salud. Artículo 106 Ley de Presupuesto 1687 de 2013	343.000.000.000
						SUBTOTAL GASTOS SOLIDARIDAD	4.414.396.973.195
						SUBCUENTA ECAT	
						INGRESOS	
600	21	4	1			FONSAT 11,4%	259.162.454.227
600	21	4	2			SOAT 50%	866.151.677.835
600	21	4	3			Procesos de Repetición	300.000.000
600	21	4	7			Rendimientos Financieros Inversiones	5.000.000.000
600	21	4	8			Excedentes Financieros	151.605.867.938
						SUBTOTAL INGRESOS ECAT	1.282.220.000.000
						GASTOS	
320	301	7		16		Programa Ampliado de Inmunizaciones	61.800.000.000
630	304	1		16		Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito	220.420.000.000
630	305	4		16		Apoyo sostenibilidad afiliación de la población pobre y vulnerable asegurada a través del régimen subsidiado- Tránsito a Subcuenta de Solidaridad	1.000.000.000.000
						SUBTOTAL GASTOS ECAT	1.282.220.000.000
						SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA SALUD	
						INGRESOS	
600	21	5	2			Amortización Capital - Compra Cartera	287.812.950.587
600	21	5	3			Intereses - Compra de Cartera	6.000.000.000
600	21	5	4			Cotizaciones no compensadas del régimen Contributivo EPS- Prescritas	0
600	21	5	5			Excedentes Financieros	300.000.000
600	21	5	6			Rendimientos Financieros	960.000.000
						SUBTOTAL INGRESOS SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD	295.072.950.587
						GASTOS	
630	304	4	1	16		Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades del Sector Salud	295.072.950.587
						SUBTOTAL GASTOS SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD	295.072.950.587
						TOTAL FOSYGA INGRESOS	25.232.619.725.959
						TOTAL FOSYGA GASTOS	25.232.619.725.959

Artículo 2°. *Financiación del apoyo técnico, auditoría y remuneración fiduciaria.* De las subcuentas del Fosyga se destinarán recursos para apoyo técnico, representación judicial y extrajudicial del Fosyga a nivel nacional, auditoría y remuneración fiduciaria, según lo pactado para cada subcuenta en los contratos de encargo fiduciario para la administración de los recursos del Fosyga, auditoría a las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y auditoría al Fosyga e interventoría a los contratos de fiducia y auditoría.

Los gastos de apoyo técnico se financiarán con cargo a los recursos de las subcuentas del Fosyga, dependiendo del tipo de gasto que se deba asumir, y se afectarán las subcuentas con base en la participación de los ingresos de cada una de ellas en el total, descontando en el caso de las Subcuentas de Compensación y Promoción los recursos sin situación de fondos; en el caso de la Subcuenta de Solidaridad, los ingresos presupuestados del subsidio familiar de las Cajas de Compensación Familiar que administran directamente los recursos del régimen subsidiado; y, en la Subcuenta ECAT, no se tendrán en cuenta los excedentes

financieros incorporados por la ley para la vigencia 2014. Bajo el concepto de apoyo técnico, se podrán asumir los costos relacionados con las publicaciones de los actos administrativos que se generen en desarrollo de las funciones del Ministerio como Consejo Administrador de los Recursos del Fosyga.

Artículo 3°. *Ejecución de los recursos del régimen especial de madres comunitarias y su núcleo familiar con los rendimientos financieros del Fosyga.* Los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, destinados a la financiación de la afiliación al Régimen Contributivo de las madres comunitarias y su núcleo familiar sin compensar, según lo previsto en las Leyes 509 de 1999, 1023 de 2006, 1187 de 2008 y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1607 de 2012, se ejecutarán con base en el número de madres comunitarias y su núcleo familiar compensados en cada periodo, transfiriendo el monto correspondiente de las UPC-S.

El porcentaje de los rendimientos financieros de las Subcuentas de Compensación, Solidaridad y Promoción del Fosyga, necesario para completar el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo de las madres comunitarias y su núcleo familiar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 509 de 1999, 1023 de 2006 y 1187 de 2008, será asumido en proporción a la participación de los rendimientos financieros de cada una de estas subcuentas sobre el total de los mismos hasta completar el valor de la UPC del régimen contributivo de cada madre comunitaria y su núcleo familiar presentados al proceso de compensación.

Las transferencias a la Subcuenta de Compensación se efectuarán con base en el número de madres comunitarias y su núcleo familiar compensados en cada proceso de compensación.

Artículo 4°. *Ejecución de los recursos del régimen subsidiado administrado directamente por las Cajas de Compensación Familiar.* El registro de la ejecución presupuestal de los recursos del Fosyga - Subcuenta de Solidaridad, correspondientes al monto del subsidio familiar que según el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 debe destinarse al Régimen Subsidiado de Salud y que las Cajas de Compensación Familiar administran directamente, se efectuará con base en la información que periódicamente estas entidades presentan al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga.

El porcentaje de la contribución parafiscal de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, serán presupuestados dentro de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Artículo 5°. *Recobros por medicamentos, servicios médicos, prestaciones de salud y fallos de tutela no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.* El pago de los recobros por fallos de tutela y medicamentos, servicios médicos y/o prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, deberá ceñirse a lo previsto en las normas vigentes. Con cargo a este mismo rubro, se cubrirá el resultado de las conciliaciones judiciales y prejudiciales en las que se encuentren comprometidos recursos del Fosyga, que se produzcan durante la vigencia fiscal 2015.

Artículo 6°. *Presupuestación de los programas a ejecutar con excedentes financieros de la Subcuenta ECAT del Fosyga.* Se incorporarán en el presupuesto de gastos de la Subcuenta ECAT del Fosyga, los recursos que financian los programas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, de que trata el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1737 de 2014.

Artículo 7°. *Ajustes al presupuesto derivados de cambios normativos.* El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará las modificaciones y ajustes al presupuesto aprobado mediante la presente resolución, a que haya lugar y cambios normativos, previo concepto técnico del Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2731 DE 2014

(diciembre 30)

por el cual se fija el salario mínimo legal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que el artículo 53, 333 y 334 ibídem señalan que para la fijación del salario mínimo, se deberán tener en cuenta la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, la función social de la empresa y los objetivos constitucionales de la

dirección general de la economía a cargo del Estado, como principios mínimos fundamentales que se deben tener en cuenta al expedir la normativa laboral colombiana.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: “fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia.”

Que el inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la referida Ley expresa que: “Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo); además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el índice de Precios al Consumidor (IPC).”

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, convocó durante los días 20, 24, 26 de noviembre y el 2 de diciembre de 2014, a la Subcomisión de Productividad Laboral, de conformidad con el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, con el propósito de definir la metodología y el porcentaje de productividad laboral en el 2014.

Que de acuerdo con los datos de inflación suministrados por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), el nivel de precios de la economía para el periodo enero-noviembre de 2014 fue de 3.38%. Respecto de la proyección del IPC para el año 2015, el Banco de la República diseñó una banda que oscila entre 2 y 4%, y espera que el rango meta de inflación al final del periodo sea de 3%.

Que la productividad laboral para el año 2014 fue estimada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en 0.8% y que la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en desarrollo de la Subcomisión de Productividad Laboral, calculó dicho indicador en 4.1%. La contribución de los salarios al ingreso nacional, se entiende incorporado en la estimación de la productividad laboral.

Que el Producto Interno Bruto (PIB) reportado por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) creció hasta el tercer trimestre de 2014 en 5%. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proyecta el crecimiento para el año 2014 en 4.7% y para el 2015 en 4.5%.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión convocó durante los días 3, 9 y 15 de diciembre de 2014, a sesión plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales con el fin de fijar de manera concertada, el aumento del salario mínimo para el año 2015, que estuvo conformada de manera tripartita por Gobierno, empleadores y trabajadores, en los términos del artículo 5° de la Ley 278 de 1996.

Que por parte del Gobierno Nacional concurren como titulares, el Ministro del Trabajo, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; como invitados el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Director de Programación e Inflación del Banco de la República y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que en representación de los trabajadores asistieron el Presidente de la Confederación General del Trabajo (CGT), el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y el Presidente de la Confederación Democrática de Pensionados (CDP) y sus respectivos suplentes.

Que en representación de los empleadores acudieron la Presidenta de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), el Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes de Colombia (Fenalco), el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), el Vicepresidente de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Acopi) y sus respectivos suplentes.

Que en la reunión del nueve (9) de diciembre de 2014 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, los representantes del sector privado ofrecieron incrementar el valor del salario mínimo en cuatro punto dos por ciento (4.2%). Y el sector sindical de manera unificada ofreció aumentar el salario mínimo en nueve punto cinco por ciento (9.5%).

Que según consta en las Actas de las reuniones correspondiente a los días tres (3), nueve (9) y quince (15) de diciembre de 2014, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales después de amplias deliberaciones sobre el particular, no logró un consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2015.

Que en cumplimiento del proceso establecido en el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, solicitó a las partes allegar dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión del 15 de diciembre de 2014, sus posiciones respecto a la fijación del salario mínimo para el año 2015.

Vencido el término inicial, la Secretaría Técnica socializó entre los integrantes de la Comisión las diferentes posiciones de estos en torno a la fijación del salario mínimo para el año 2015 a efecto de que los mismos estudiaran y fijaran su posición al respecto dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo inicial.

Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales se reunió de nuevo el día diecinueve (19) de diciembre de 2014, para buscar el consenso con

base en los diferentes elementos de juicio allegados por las partes durante el transcurso de las sesiones anteriores, reunión en la cual, Gobierno, empresarios y trabajadores, acordaron continuar el proceso de negociación, mediante consultas interpartes con la mediación del Ministerio del Trabajo.

Que en aplicación del inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas allí señaladas.

Que en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2015, como salario mínimo legal mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350.00) moneda corriente.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2015 y deroga el Decreto 3068 del 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

DECRETO NÚMERO 2732 DE 2014

(diciembre 30)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992.

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil quince (2015), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de setenta y cuatro mil pesos (\$ 74.000.00) moneda corriente, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015) y deroga el Decreto 3069 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05614 DE 2014

(diciembre 10)

por la cual se ordena la adjudicación del Proceso Licitación Pública MT LP número 002 de 2014, cuyo objeto es: “Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de adecuación para las sedes de las direcciones territoriales de Bolívar y Valle del Cauca de propiedad del Ministerio del Trabajo, ubicadas en las ciudades de Cartagena y Cali respectivamente.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013, la Resolución de Delegación de Funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso que se adelantó se enmarca dentro de la modalidad de Licitación Pública, el cual se rige por las previsiones del Pliego de Condiciones y por los principios y parámetros de selección previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto número 1510 de 2013;

Que para adelantar el proceso de selección se realizaron los correspondientes estudios previos conforme a lo previsto en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013, documentos que fueron publicados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop);

Que la contratación se previó en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2014;